OPTIMIZACIÓN DE LAS SENTENCIAS ANTICIPADAS PARA LA DESCONGESTIÓN DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Un análisis de la relación entre las sentencias anticipadas y el derecho al debido proceso

ISABELA VASCO ÁLVAREZ

ESTEBAN VERGARA LONDOÑO

ARTÍCULO PUBLICABLE

TRABAJO DE GRADO

ASESORA ARTÍCULO PUBLICABLE

CAROLINA SÁNCHEZ VÁSQUEZ

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

MEDELLÍN, COLOMBIA

2024

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN …… 3

2. CAPÍTULO I: El fenómeno de la congestión judicial en Colombia ……....…… 5

2.1 Definición y características de la congestión judicial.

2.2 Principales factores que contribuyen a la congestión judicial, como la alta acumulación de los procesos legales y la escasez de recurso humano en el sistema judicial.

3. CAPÍTULO II: La sentencia anticipada en el derecho administrativo: desarrollo normativo, jurisprudencial, y doctrinario .....…….……..…… 9

2.2 Conceptualización de la sentencia anticipada bajo la luz del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

2.3 Análisis de decisiones judiciales y aportes de la doctrina en relación con la sentencia anticipada el ámbito del derecho administrativo

2.4 Identificación de vacíos y oportunidades de desarrollo en torno a esta herramienta procesal

3. CAPÍTULO III: ¿Cómo el uso de la sentencia anticipada puede fortalecer la seguridad jurídica del sistema judicial colombiano, en especial de la jurisdicción contencioso administrativo? ……...……...…….……..……..…… 18

3.2 Concepto de reiteración jurisprudencial y su importancia para la seguridad jurídica y el debido proceso de las controversias tramitadas ante la rama judicial

3.3 Cómo la sentencia anticipada se encuentra vinculada a la reiteración jurisprudencial.

3.4 Cómo la sentencia anticipada refuerza la seguridad jurídica de la rama judicial, en especial la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

4. CAPÍTULO IV: Reflexión sobre la sentencia anticipada: garantía del debido proceso e incidencia en la descongestión de la jurisdicción contencioso administrativa ..……..…..... 25

5. CONCLUSIONES ……...…….……..…….……...…… 30

6. REFERENCIAS ……..…… 33

INTRODUCCIÓN

La congestión judicial es un fenómeno que ha afectado durante mucho tiempo la eficiencia y efectividad del sistema judicial en Colombia. Este problema se manifiesta mediante una acumulación masiva de casos pendientes en los juzgados y tribunales, lo que provoca retrasos significativos en la resolución de conflictos y dificulta el acceso a la justicia para los ciudadanos. Los procesos judiciales suelen extenderse durante años, lo que no solo perjudica a las partes involucradas, sino que también incrementa los costos para los litigantes. En este contexto, los ciudadanos se ven imposibilitados para obtener una resolución rápida y eficaz de sus conflictos, lo que socava los principios fundamentales del Estado Social de Derecho.

Ante este panorama, se hace imperativo la búsqueda de soluciones efectivas que ayuden a aliviar la carga de los tribunales y mejorar la eficiencia del sistema, en conjunto con el respeto al debido proceso. Desde esta perspectiva, surge la figura de la sentencia anticipada como una herramienta para contribuir a la descongestión de la rama judicial. Esta figura se incorporó en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la Ley 2080 de 2021. Dicho artículo establece que el operador judicial puede concluir el litigio con fallos de fondo sin necesidad de agotar todas las etapas procesales requeridas, permitiendo así resolver el proceso de manera expedita y eficiente, evitando dilaciones innecesarias y promoviendo la celeridad procesal.

Pues bien, es precisamente en lo expuesto con anterioridad en donde se fundamenta el desarrollo del presente artículo publicable, en tanto en el presente documento se pretende responder a la pregunta problema: ¿cómo se puede garantizar el debido proceso en casos donde se dicta sentencia anticipada como una institución que contribuye con la descongestión judicial? Tal interrogante y desde luego, el objetivo general de la investigación, desencadena una serie de objetivos específicos que se desarrollarán a lo largo del presente artículo por medio de los siguientes capítulos: el primero de ellos, el fenómeno de la congestión judicial en Colombia, teniendo como punto de partida su definición, características y principales factores que contribuyen a la congestión judicial, como la alta acumulación de los procesos judiciales y la necesidad de incrementar la capacidad de recurso humano. Aunque la jurisdicción de lo contencioso-administrativo cuenta con un destacado talento humano (tanto juzgados administrativos como

Tribunales y salas del Consejo de Estado), este resulta insuficiente frente al volumen de procesos que ingresan diariamente, para lograr una resolución efectiva de las controversias.

Adicionalmente, se explicará la sentencia anticipada en el derecho administrativo, teniendo en cuenta el desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinario en Colombia, al igual que se identificarán los vacíos y oportunidades de desarrollo en torno a esta herramienta procesal. En tercer lugar, se analizará cómo el uso de la sentencia anticipada puede fortalecer la seguridad jurídica del sistema judicial colombiano, en especial la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, se llevará a cabo una reflexión sobre la sentencia anticipada, desde el punto de vista de la garantía del debido proceso y su incidencia en la descongestión de la jurisdicción contencioso-administrativa. Finalmente, se presentarán las respectivas conclusiones derivadas de la información recopilada y los hallazgos encontrados durante la investigación académica.

Siguiendo el hilo anterior, es de suma importancia resaltar que la presente investigación tiene una orientación analítica, pues el desarrollo de la sentencia anticipada en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente en la jurisdicción contencioso administrativo, es mínimo. Por ende, se empleará la metodología cualitativa basada en el estudio y análisis de la regulación en materia de derecho administrativo de la sentencia anticipada. Además, se plasmará un enfoque constructivista, consistente en el análisis personal de la aplicación de la sentencia anticipada, a partir de la relación entre la normatividad en materia de lo contencioso administrativo y los conocimientos jurídicos y legales adquiridos hasta la fecha. En ese sentido, esta metodología integrará las diversas perspectivas introducidas por la Ley 2080 de 2021 "*Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011— y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*", así como los aportes doctrinarios relevantes y la jurisprudencia emitida por las altas cortes.

CAPÍTULO I:
EL FENÓMENO DE LA CONGESTIÓN JUDICIAL EN COLOMBIA

Históricamente la congestión judicial ha sido un fenómeno que ha estado presente en las distintas áreas que componen la rama judicial en Colombia, manifestándose como un obstáculo para ofrecer soluciones eficaces y rápidas a los procesos jurisdiccionales y a todos sus componentes.

Desde que se creó el Consejo Superior de la Judicatura en 1992 este ha tenido que intervenir el problema de la congestión judicial pues la demanda del servicio de justicia en el país siempre ha ido en crecimiento según los registros. Según el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial, los movimientos de procesos por despachos del informe de 2023 señalan que desde el año 2010 hasta el año 2022 se presentó un total de 5.439 despachos reportados de las distintas jurisdicciones (penal, disciplinaria, ordinaria y administrativa), comprendiendo 2.729.975 ingresos efectivos de despacho [cantidad total de procesos que entran a un despacho judicial y que no han pasado de un despacho judicial a otro sin decisión en la instancia], 2.093.843 egresos efectivos de despacho [salidas de procesos que tiene los despachos judiciales por medio de sentencias o autos que ponen fin al proceso] y un inventario final de 2.139.818. Por lo anterior, cabe resaltar que hay una diferencia de 636.132 procesos no resueltos, lo cual representa un 21.62% de efectividad en la resolución de los procesos. (2024, p. 30)

Definición y características de la congestión judicial

Esta histórica problemática de la justicia en Colombia ha sido abordada y definida por diferentes instituciones judiciales. Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura (2017) define esta situación como

> La congestión judicial es medida a partir de la acumulación de procesos que se genera en los despachos judiciales, por la no atención oportuna de los términos procesales, teniendo en cuenta el nivel de egresos efectivo del respectivo periodo y el inventario de asuntos a cargo del despacho (p. 2).

Este fenómeno se manifiesta a través de una acumulación masiva de casos pendientes en los juzgados, tribunales y altas cortes, lo que resulta en retrasos significativos en la resolución de conflictos y la imposibilidad en el acceso a la justicia para las y los ciudadanos. La complejidad de

los procedimientos y la tendencia a interponer múltiples recursos y apelaciones también contribuyen a la congestión judicial. Los procesos judiciales suelen prolongarse durante años, lo cual no solo afecta a las partes involucradas, sino que también incrementa los costos para las personas litigantes. En consideración a esto, las y los ciudadanos se ven impedidos de obtener una resolución pronta y eficiente de sus conflictos, lo cual va en detrimento de los principios fundamentales de un sistema judicial eficaz y equitativo.

De igual manera, es importante tener en cuenta que esta problemática institucional es multidimensional, pues no solo involucra aspectos del ámbito judicial, sino también factores económicos, sociales y administrativos que se interrelacionan y perpetúan esta situación. Desde la dimensión económica, las partes que se ven inmersas en procesos judiciales deben enfrentar una mayor inversión de recursos destinados a los trámites y gestiones derivados del litigio. Igualmente, el represamiento de procesos no contribuye con la economía procesal —lograr el máximo resultado procesal con la mínima intervención de la administración de justicia, asegurando una justicia pronta y efectiva— y hace que los sujetos procesales deben invertir más tiempo haciendo parte de un proceso. Esto representa una carga significativa que recae sobre las y los ciudadanos que acuden al sistema de justicia dado que

> el represamiento judicial también genera un impacto en las víctimas, por los costos al pagar un abogado, y en las personas privadas de la libertad, a quienes deberían resolverle su situación con sentencia en primera instancia en un máximo de 330 días, pero tardan hasta 28 o 30 meses sin dictar sentencia por lo que deben liberarlo debido al vencimiento de términos (Swissinfo, 2023, párr. 10).

En contraste, desde la dimensión social, la demora en la administración de justicia genera una sensación de desprotección entre la población, minando progresivamente la confianza de las y los ciudadanos en las instituciones judiciales del Estado, tal y como la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual registra para enero a junio de 2024 un total efectivo de ingresos de 73.120 procesos, un total de egresos efectivos de 68.634 y un inventario final de 149.637. Esto representa un 6.13% de efectividad en la resolución de procesos (Consejo Superior de la Judicatura, 2024, p. 29).

De igual modo, desde la dimensión administrativa, la demora en la ejecución y realización de las etapas procesales contribuye prolongar la congestión judicial, creando un obstáculo que

dificulta la solución eficiente de las controversias entre las y los ciudadanos y un bache permanente para garantizar a cabalidad el derecho de acceso a la justicia.

Por añadidura, es necesario advertir que no se debe pasar por alto el concepto del derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 228, 229 y 230, y se refiere a que

> cualquier persona pueda ejercer acción ante el Estado, para que, mediante un proceso judicial desarrollado con las garantías propias del debido proceso, el juez natural, imparcial e independiente escuche a los sujetos procesales y profiera en un término razonable una sentencia debidamente motivada y fundada en la valoración de las pruebas. Tal decisión debe resolver de fondo la controversia atendiendo los principios de verdad y justicia, además de ser susceptible de ejecución a través de los medios idóneos dispuestos por el legislador (Gómez, 2022, p. 6).

Esto significa que cualquier persona con un derecho subjetivo específico tiene la posibilidad de presentar sus pretensiones ante los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de proteger sus derechos e intereses legítimos frente a cualquier conducta que pudiera causarles un perjuicio. No obstante, la alta congestión que se ha presentado en el sistema judicial del país impide que este principio sea cumplido a cabalidad. Si los plazos procesales no se respetan o los procesos no siguen el curso legalmente establecido, es muy difícil que los órganos jurisdiccionales competentes garanticen una tutela efectiva de los derechos de los administrados y ejerzan un control eficaz sobre las actuaciones administrativas.

Principales factores que contribuyen a la congestión judicial

Una de las causas de la congestión judicial es el déficit de personal judicial disponible en relación con la demanda del servicio de justicia; pues según lo expresado por el Consejo Privado de Competitividad (2023)

> una parte de esta sobrecarga en el sistema judicial se debe a la cantidad de jueces por cada 100.000 habitantes. Según el documento CONPES 4024 (DNP, 2021a), el número de jueces por cada 100.000 habitantes no ha experimentado un aumento proporcional a la creciente cantidad de ingresos de procesos. Desde 1993 hasta 2019, este indicador se ha mantenido en 11 jueces por cada 100.000 habitantes, a pesar de que los ingresos de casos han aumentado en un 177 % durante ese periodo. Hasta el año 2022, este número apenas aumentó a 11,5 (p. 342).

Así pues, esta disparidad entre la cantidad de personal judicial disponible y la ideal establecida por organismos internacionales evidencia aún más la gravedad del problema, a la par que muestra la oferta mínima de operadores jurídicos frente a la gran demanda de radicación de procesos en la rama judicial. Ahora bien, la congestión judicial, también es causada por la proliferación de normas jurídicas. Con la expedición de la Constitución Política de 1991 se ampliaron las competencias de los jueces y se introdujeron nuevos mecanismos para garantizar los derechos fundamentales, como las Tutela y las Acciones Populares. Esto ha incrementado la demanda en los servicios judiciales que ha impulsado a la ciudadanía a recurrir de manera constante a la administración de justicia. En cuanto a este punto, Denis Rincón Grajales (2009), a través de la entrevista realizada al magistrado Augusto Morales Valencia, plasmó que

> Con la Constitución de 1991 se han implementado una serie de recursos judiciales los cuales, en su casi totalidad, fueron atribuidos a la jurisdicción administrativa, lo que, de un lado, significa confianza en este órgano de la justicia; y, del otro, se dieron más herramientas a los ciudadanos para hacer valer sus derechos. Al incrementarse el número de demandas y permanecer más o menos estable la parte orgánica, causó congestión (p. 168).

Aunado a lo anterior, la magistrada María Isabel Grisales Gómez en dicha entrevista también se refirió a esta problemática institucional expresando que "las acciones constitucionales, especialmente las de tutela y populares, impiden darle la agilidad deseada por funcionarios y usuarios a las demandas ordinarias" (p. 168).

Por otra parte, otros factores que fomentan que la congestión judicial se siga posicionando como una problemática de la rama judicial son: la acumulación de casos sin trámite y la constante interposición de demandas con supuestos fácticos y jurídicos similares que ya han sido resueltos en providencias anteriores. La acumulación de casos sin tramite es cuando los procesos judiciales no siguen su procedimiento legal, sino que los expedientes se quedan estancados sin ningún movimiento que permita agilizar la administración de justicia, haciendo que incluso en muchas ocasiones se incumplan términos procesales. Por su lado, la constante interposición de demandas que presentan supuestos fácticos y jurídicos similares que ya se han resuelto en providencias anteriores conlleva a un incremento significativo en la cantidad de procesos que ingresan al sistema judicial, generando una carga adicional para los operadores jurídicos, quienes deben destinar tiempo y recursos a analizar cuestiones que ya han sido decididas.

CAPÍTULO II:
LA SENTENCIA ANTICIPADA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO: DESARROLLO NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL, Y DOCTRINARIO

Teniendo en cuenta los reportes anuales presentados por el Consejo Superior de la Judicatura, es posible analizar que la congestión judicial no es un problema actual en para la rama judicial de Colombia, pues este fenómeno ha impulsado de manera significativa al retraso en la resolución de los conflictos judiciales. Así, esta problemática se muestra como respuesta a la acumulación de casos en los despachos judiciales y la falta de atención oportuna a los términos procesales para cada caso en particular.

Cabe realzar que la jurisdicción contencioso administrativo no se escapa de este fenómeno perceptible. Actualmente, esta jurisdicción se encuentra abrumada por un número significativo de demandas que supera su capacidad operativa para resolverlas de manera eficiente. A partir de lo anterior

> en la jurisdicción de lo [*sic*] Contencioso-Administrativo, dicha congestión asciende a 59%. En el caso del Consejo de Estado, cada despacho tiene en promedio 1.200 procesos, cifra que prácticamente triplica a la de los tribunales y juzgados, que promedian 479 y 436, respectivamente (Pérez, 2021, párr. 12).

Por este motivo, la sentencia anticipada emerge como un mecanismo judicial que pretende contribuir con la descongestión de la Rama Judicial, además de agilizar y promover la administración de justicia por parte de los operadores judiciales.

Conceptualización de la sentencia anticipada bajo la luz del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

La sentencia anticipada, en principio, fue incorporada al ordenamiento jurídico mediante el Artículo 278 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

> En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
> 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
> 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Sin embargo, referente a lo contencioso administrativo, esta figura jurídica se regula con un grado de autonomía, es decir, se introduce de manera independiente por medio de la Ley 2080 de 2021, con reglas jurídicas propias, lo que permite a los jueces administrativos tomar decisiones basadas en criterios específicos que no dependen de las interpretaciones propias de la jurisdicción ordinaria y que, de manera residual, podrían recurrir a lo dispuesto en el Código General del Proceso respecto a esta figura. Así, por conducto del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, se consagra que

ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

De acuerdo con el señalado artículo, si se cumplen los requisitos anteriormente expuestos en los determinados momentos procesales, el operador judicial puede concluir litigios con fallos de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales necesarias, para así resolver el proceso de manera expedita y eficiente, evitando dilaciones innecesarias y promoviendo la celeridad procesal.

Por otro lado, con la expedición de la Ley 2080 de 2021, se modifica la Ley 1437 de 2011 y se añaden diversas alternativas jurídicas, con el objetivo de agilizar los procesos judiciales en materia contencioso administrativo, entre ellas, la sentencia anticipada. Esta medida se adoptó en respuesta a la congestión judicial y a la falta de resolución rápida, efectiva y oportuna de los litigios. Como consecuencia de estos problemas, las personas involucradas en estos procesos han ido perdiendo credibilidad y confianza en la jurisdicción contencioso administrativo como un método efectivo y oportuno para resolver conflictos. Es por ello que, la citada norma propuso unos objetivos para mejorar el sistema de administración de justicia tales como: i) fortalecer al Consejo de Estado como tribunal supremo y órgano de unificación de jurisprudencia, ii) agilizar el trámite de los procesos y reducir la congestión en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, iii) resolver las principales antinomias y ambigüedades del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, iv) acercar la jurisdicción contencioso administrativo a la ciudadanía.

En razón a ello, dentro del marco establecido por la Ley 2080 de 2021 para agilizar los procesos judiciales en materia contencioso administrativo y alcanzar los objetivos delineados en la misma, se introdujo la figura de la sentencia anticipada. Esta herramienta jurídica busca asegurar que las decisiones judiciales sean oportunas y eficientes, permitiendo la omisión de múltiples actuaciones y fases procesales, conduciendo a una resolución rápida y sustantiva de los casos en cuestión.

Análisis de las principales decisiones judiciales y aportes de la doctrina en relación con la sentencia anticipada el ámbito del derecho administrativo

La sentencia anticipada no es una figura reciente en la historia jurídica de Colombia, pese a lo cual, en el ámbito de lo contencioso administrativo, su desarrollo ha sido limitado. Con todo, el magistrado ponente Jean Paul Vásquez Gómez, del Tribunal Administrativo de Bolívar, hizo uso de esta herramienta jurídica en el auto interlocutorio emitido el 6 de agosto de 2021, con número de radicado 13-001-23-33-000-2019-00293-00. Esta providencia judicial es resultado de una demanda interpuesta en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), donde la parte accionante alegaba que la UGPP incurrió en una falsa motivación respecto a los argumentos que utilizó para negar la pensión gracia de jubilación, solicitando así que se le reconociera el derecho a la pensión de jubilación de vejez. Por lo tanto, el juzgador del caso concluyó que, sí opera la sentencia anticipada en virtud de los requisitos del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente en el numeral 1 en sus literales a, b y c. De esta manera, se constituyó un caso de puro derecho y se encontraron probados los fundamentos de hecho y de derecho con base en los medios de prueba anexados por la parte accionante.

El Consejo de Estado, en el auto interlocutorio con número de radicado 2020-00073, decidió que era procedente dictar sentencia anticipada en el caso concreto, considerándolo un asunto de puro derecho a la luz de los literales a y d, del numeral 1, del artículo 182A de la ley 2080 de 2021. De igual forma, en el mismo auto, el juez determinó que las pruebas solicitadas por los sujetos accionados son impertinentes e innecesarias, lo que indica que existían medios probatorios suficientes en el expediente para tomar una decisión, y que no era necesaria una etapa probatoria en el proceso, en atención a la vocación de economía procesal que caracteriza a la sentencia anticipada.

Ahora bien, la doctrina también se ha pronunciado sobre la sentencia anticipada, ofreciendo valiosos aportes y precisiones significativas. Normalmente, para que se emita una sentencia que resuelva un conflicto de fondo, es necesario agotar todas las etapas de un proceso. Empero, según el artículo 278 del Código General del Proceso, existen tres supuestos en los que el juez puede omitir las etapas procesales y emitir una decisión parcial o total sobre las pretensiones establecidas en la demanda. Aunque el uso de la sentencia anticipada, considerando las tres causales mencionadas en el artículo, podría parecer pacífico, en realidad ha sido objeto de debate por parte

de las instituciones judiciales del país. Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia 12137 de 2017, con magistrado ponente Luis Alonso Rico Puerta, ha dicho que

> los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.

Lo anterior implica que, al ponderar las formas propias del proceso civil y la pronta y efectiva tutela de los derechos en litigio, los principios de economía procesal y celeridad adquieren mayor relevancia. Por lo tanto, resulta más beneficioso emitir un fallo de fondo de manera oportuna, atendiendo a las necesidades de los administrados, que ceñirse a las extensas y complejas etapas procesales.

Por otra parte, el hecho de que se emita una sentencia anticipada no implica que sea menos vinculante que una sentencia dictada tras haber superado todas las etapas del proceso, puesto que

> la sentencia anticipada, producirá los mismos efectos que pudiese llegar a tener la sentencia proferida en la audiencia establecida en el artículo 373 [*sic*] (Código General del Proceso, 2012), del código general del proceso , es decir que no por ser prematura, habiéndose agotado todas las etapas el proceso se hubiese tomado otra determinación, puesto que al final simplemente es una decisión que se tomó con certeza que con los elementos de juicio que se tenían al momento de proferirse eran más que suficientes para finalizar el conflicto entre las partes (Hoyos & Ceballos, 2019, p. 21).

Además de lo mencionado, el concepto de seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado social de derecho que merece ser destacado, ya que brinda garantías al cumplimiento de los derechos fundamentales, como por ejemplo el debido proceso. En este sentido, el autor Fernando Arrazola Jaramillo (2015) resalta la gran importancia de este principio en los precedentes judiciales, diciendo que

> uno de los más importantes elementos de la seguridad jurídica consiste en lograr predecir cuál será la actuación de los organismos del Estado en ejercicio del poder público. La actuación que se busca anticipar puede corresponder a una cualquiera de las ramas en que este se encuentra dividido, sea esta la Ejecutiva, la Legislativa o la Judicial, todas ellas en ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente les corresponden.
>
> (…)

> El asunto del precedente judicial concierne, naturalmente, a la Rama Judicial del poder público, la cual tiene la sagrada misión de resolver los conflictos de diversa índole que se presentan entre los asociados, o entre estos y el Estado (pp. 5-6).

Si bien en el texto se habla sobre la figura del precedente, este razonamiento se puede traer al contexto de la sentencia anticipada, debido a que, si bien con esta herramienta jurídica se tiene la intención de dar una pronta y oportuna solución a las controversias jurídicas, no se puede dejar de lado la relación que esta tiene con el principio de seguridad jurídica. Atendiendo a que los operadores judiciales deben tener en cuenta la normatividad vigente y las decisiones previas de jueces de mayor jerarquía, la ciudadanía cuenta con dos herramientas para prever dichas decisiones: la ley y la interpretación que las autoridades judiciales han hecho de ella, es decir, la jurisprudencia. Desde otra perspectiva, las sentencias anticipadas, aunque no sean emitidas en la etapa habitual de un proceso, debe respetar el precedente al tener fuerza vinculante dando así estabilidad al sistema jurídico. Acerca de esto, debe exaltarse que

> sin respeto por el precedente no resulta posible predecir el sentido de las decisiones judiciales, tener certeza sobre el alcance de la ley, actuar conforme a derecho, anticipar la conducta ajena, predecir la actuación de las autoridades públicas o establecer límites del poder estatal. En suma, sin respeto por el precedente no hay seguridad jurídica (Arrázola, 2015, p. 8).

Es por esto que, aunque la sentencia anticipada no sea frecuente en los procesos jurisdiccionales, debe respetar cada uno de los principios de la administración de justicia, estipulados en el Título I de la Ley 270 de 1996, los cuales son el acceso a la justicia, administración de justicia, al derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la rama judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, al igual que todos los derechos fundamentales que conforman el debido proceso. Además, debe enmarcarse en los límites de la ley y la jurisprudencia, ya que, aunque estas providencias son excepcionales, no pueden exceder sus competencias creando derecho nuevo; su objetivo debe ser estrictamente la aplicación del derecho existente. Esto último, debe enfatizarse para prevenir posibles violaciones de derechos, en vista de que, al emitir una sentencia anticipada, una autoridad judicial puede estar pasando por alto ciertos procedimientos legales necesarios.

Identificación de vacíos y oportunidades de desarrollo en torno a esta herramienta procesal

Como se mencionó previamente, la sentencia anticipada se encuentra regulada en el artículo 182A del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, y en el artículo 278 del Código General del Proceso. Aun así, esto no implica que se haya agotado el análisis de esta herramienta jurídica en el ámbito del contencioso administrativo. De conformidad con lo dispuesto en ambos artículos, surge la siguiente pregunta: ¿Es un deber o una facultad para el juez de lo contencioso administrativo dictar sentencia anticipada cuando se cumplan los presupuestos legales? Lo anterior, en virtud de que, según el artículo 278 del Código General del Proceso, es un deber y no una facultad del juez dictar sentencia anticipada, siempre y cuando se satisfaga por lo menos uno de los supuestos establecidos taxativamente en el anterior artículo, a diferencia del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del cual se infiere que es una facultad y no un deber del juez de lo contencioso administrativo dictar sentencia anticipada cuando se cumplan alguna de las condiciones enlistada en el respectivo artículo.

En este marco, el ordenamiento jurídico parece no tener un consenso respecto si es un deber o una facultad de los jueces dictar sentencia anticipada en los casos específicos en que se satisfagan los requisitos de aplicación de esta figura jurídica, y de esta manera los operadores judiciales carecen de una unificada fuente normativa que proporcione un preciso entendimiento respecto de en qué momentos procesales se debe o se podría dictar sentencia anticipada. Se denota entonces lo que parece ser una laguna jurídica que podría perjudicar la salvaguarda de la seguridad jurídica y la economía procesal, ambos principios fundamentales del derecho. Por lo tanto, se tiene una necesidad jurídica de que el legislador precise si la relación de todos los jueces con la aplicación de la sentencia anticipada cuando se cumplan los presupuestos legales es facultativa o de obligatorio cumplimiento.

Desde otro punto de partida, cuando el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia que la sentencia anticipada puede ser dictada en cualquier estado u etapa del proceso surge el interrogante de ¿En qué etapa del proceso un fallo constituye una sentencia anticipada? Es necesario precisar que, en la etapa inicial, se puede dictar una sentencia anticipada cuando el juez tenga claridad sobre el aspecto subjetivo que compone la relación procesal, y esto puede ocurrir antes de que se complete la etapa de práctica y contradicción de los medios de prueba decretados en el proceso. Una vez finalizada esta fase

procesal, el fallo emitido por el juez competente no será considerado una sentencia anticipada, sino una sentencia ordinaria. A diferencia de la sentencia anticipada, en este caso el juez tendrá la oportunidad de valorar las pruebas presentadas y tomará su decisión basándose en la claridad que estas le proporcionen, en lugar de hacerlo únicamente a partir de los documentos allegados con la demanda, como ocurre en el procedimiento de sentencia anticipada.

Aunado a esto, es importante tener en cuenta que bajo ninguna circunstancia la emisión de una sentencia anticipada por un juez debe transgredir derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política como el derecho al debido proceso. En esta línea, el profesor Ramiro Bejarano Guzmán (2020) ha expresado

> siempre que el juez haya de proferir sentencia anticipada, en primera o segunda instancia, ello no puede ser con menoscabo de los derechos a probar ni a impugnar el auto que deniegue el decreto y práctica de las pruebas, ni menos al de alegar de conclusión.
> (…)
> La sentencia anticipada no es un medio para atropellar a las partes, sino un mecanismo para acelerar esa decisión, de manera que se adopte en una etapa procesal anterior a la acostumbrada para que se dicten los fallos. Ojalá la Corte Constitucional seleccione para su revisión la sentencia de la Corte Suprema, para sentar garantías respecto de las sentencias anticipadas (párr. 7).

Por esta razón, sobre la sentencia anticipada en la jurisdicción de lo contencioso administrativo no se tiene claridad respecto de si es una facultad o un deber del juez emitir una sentencia anticipada para favorecer la economía procesal cuando se configuren los presupuestos legales para hacerlo. Asimismo, si bien el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula que se puede emitir sentencia anticipada en cualquier etapa del proceso, no queda muy claro en que etapa procesal la emisión de una sentencia se acoge una sentencia anticipada pues no toda sentencia que se emita en una etapa diferente a la de juzgamiento configura sentencia anticipada. Por último, aunque se emita una sentencia anticipada por el operador judicial teniendo en cuenta el principio de economía procesal, no significa que se pueda transgredir derechos fundamentales de los administrados, como el debido proceso, pues esta sentencia debe respetar los principios legales y constitucionales.

No obstante, aunque las anteriores preocupaciones y cuestiones sobre la sentencia anticipada son importantes y representan vacíos y oportunidades de mejora referente a esta figura

jurídica, es necesario aclarar que no se desarrollarán a fondo en el presente trabajo académico como consecuencia de que su estudio excede el alcance del objeto a investigar.

CAPÍTULO III:
¿CÓMO EL USO DE LA SENTENCIA ANTICIPADA PUEDE FORTALECER LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO, EN ESPECIAL DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA?

La seguridad jurídica es un pilar fundamental para el funcionamiento adecuado de cualquier sistema judicial, y en el contexto colombiano, su fortalecimiento es especialmente crucial debido a la complejidad y el volumen de casos que enfrenta la jurisdicción contencioso administrativo. La sentencia anticipada, como herramienta procesal, presenta una oportunidad significativa para avanzar en este objetivo. Esta figura tiene como propósito resolver de manera más ágil y eficaz aquellos casos en donde la controversia principal no requiere el agotamiento de todas las etapas de un proceso ordinario, como por ejemplo la audiencia inicial y la audiencia de pruebas, evitando así prolongadas demoras y congestionamientos innecesarios en los tribunales. Sobre este punto, Ricardo Alberto Vargas (2023) opina que la seguridad jurídica como remedio para la arbitrariedad

> evita que la norma jurídica sea objeto de interpretaciones arbitrarias, caprichosas o relativas, desvirtuando con su contenido y consecuencialmente en la aplicación del derecho. Ello implica establecer un contenido mínimo, reglas de interpretación obligatoria y (…) supone la adopción de mecanismos políticos que impidan al ordenamiento jurídico modificaciones violentas y continuas que provoquen incertidumbre respecto del derecho aplicable en un territorio determinado (párr. 20).

Asimismo, la aplicación de la sentencia anticipada puede fortalecer la seguridad jurídica al ofrecer un marco más predecible y coherente para la resolución de disputas. Cuando las partes involucradas perciben que los casos se resuelven de manera rápida y justa, aumenta la confianza en el sistema judicial. Esto resulta especialmente relevante en la jurisdicción contencioso administrativo, donde las decisiones pueden tener un impacto significativo en la administración pública y en los derechos de los ciudadanos.

Concepto de reiteración jurisprudencial y su importancia para la seguridad jurídica y el debido proceso de las controversias tramitadas ante la rama judicial

La reiteración jurisprudencial se puede entender como la práctica de las altas cortes, tribunales y juzgados de seguir y aplicar continuamente las decisiones establecidas en sentencias anteriores

frente a hechos y pretensiones de un mismo asunto, es decir, asuntos de puro derecho, que se demandan ante la jurisdicción de manera frecuente. Al respecto, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia SU 380 de 2021, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, hace referencia a este concepto como una posición uniforme y pacífica en situaciones semejantes, que han sido reiteradas por las distintas salas de revisión y que requiere del análisis de la existencia de elementos comunes entre el caso previamente decidido y el actual.

No obstante, es importante destacar la diferencia entre el concepto de doctrina probable y el precedente judicial. La doctrina probable establece una regla de interpretación de las normas vigentes, y su efecto se limita a la parte considerativa de la decisión. En cambio, el precedente judicial crea reglas para la aplicación de normas en casos fácticos específicos, lo que implica que deben existir hechos que se puedan subsumir en las hipótesis establecidas por el órgano de cierre de cada jurisdicción (Bermúdez, 2022, párr. 38). A pesar de estas diferencias, tanto la doctrina probable como el precedente judicial se distinguen de la reiteración jurisprudencial, que busca que el operador judicial reafirme decisiones sobre hechos y pretensiones que se presentan de manera reiterativa ante la jurisdicción.

Siguiendo este hilo, la Honorable Corte Constitucional colombiana en la sentencia referenciada anteriormente manifestó que

> el operador jurídico debe asumir exigentes cargas argumentativas. Primero, **tiene la carga de identificar las decisiones previas que podrían ser relevantes para la definición del caso objeto de estudio** (transparencia); segundo, si pretende establecer una distinción entre el caso previo y el actual debe identificar las diferencias y similitudes jurídicamente relevantes entre ambos casos y explicar por qué unas pesan más que otras, tal como lo exige el principio de igualdad siempre que se pretenda dar un trato diferente a dos situaciones, en principio, semejantes. (Negrilla por fuera del texto original)

De este modo, se puede evidenciar que la reiteración jurisprudencial proporciona una base sólida sobre la cual los ciudadanos y las entidades pueden anticipar cómo los tribunales resolverán disputas que se interponen de manera recurrente ante la jurisdicción. Esto, a su vez, reduce la incertidumbre y permite a las partes planificar sus acciones y estrategias legales con mayor confianza. Además, al adherirse a principios y decisiones anteriores, los tribunales garantizan una aplicación uniforme de la ley. Esta uniformidad evita disparidades y contradicciones en las decisiones judiciales, promoviendo así un tratamiento equitativo para todas las partes involucradas.

En lo que respecta al debido proceso en los trámites judiciales, la reiteración jurisprudencial incide en que haya una mayor claridad en la aplicación de la ley, pues las partes pueden conocer de antemano los criterios y fundamentos que los jueces utilizarán para resolver sus casos, lo cual es esencial para garantizar un proceso justo y transparente. Al aplicar precedentes establecidos en procesos en donde se configuren asuntos de puro derecho, los juzgados, tribunales y altas cortes pueden resolver los casos de manera más rápida y eficiente, pues la sentencia anticipada, a diferencia de la sentencia ordinaria, permite agotar el litigio en pocas etapas procesales de acuerdo a lo establecido en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contribuyendo así a la reducción de costos y duración de las controversias. De esta manera, a partir del análisis del máximo órgano de cierre de lo Constitucional, a través de la sentencia SU 406 del 04 de agosto 2016, con el magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, se hace hincapié en que

> el cambio de una determinada posición jurisprudencial por el respectivo órgano de cierre implica una modificación en la interpretación jurídica, es decir, del contenido normativo de determinada disposición y que, en atención al carácter vinculante general e inmediato del precedente, determina la aplicación judicial -en el orden horizontal y vertical- del derecho sustancial o procesal, según sea el caso. Ahora bien, no obstante que la aplicación general e inmediata de un nuevo precedente fijado por un órgano de cierre de la jurisdicción vincula a la administración de justicia como una garantía del principio de igualdad, tal regla general no puede pasar por alto el contenido material de la misma igualdad.

Conforme a lo anterior, es posible decir que la reiteración jurisprudencial es una práctica esencial para la seguridad jurídica y el debido proceso en la administración de justicia. Al promover la predictibilidad, coherencia y eficiencia en la resolución de controversias, esta práctica refuerza la confianza en el sistema judicial y asegura que los derechos de las partes involucradas en un litigio sean protegidos de manera justa y equitativa.

¿Cómo la sentencia anticipada se encuentra vinculada a la reiteración jurisprudencial?

La sentencia anticipada y la reiteración jurisprudencial son conceptos que, aunque son distintos en su naturaleza y aplicación, se encuentran estrechamente vinculados en el marco del sistema

judicial, especialmente en el contexto colombiano. Frente a esto, el doctor Fernando Arrázola Jaramillo (2015) subraya que

> uno de los más importantes elementos de la seguridad jurídica consiste en lograr predecir cuál será la actuación de los organismos del Estado en ejercicio del poder público. La actuación que se busca anticipar puede corresponder a una cualquiera de las ramas en que este se encuentra dividido, sea esta la Ejecutiva, la Legislativa o la Judicial, todas ellas en ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente les corresponden.
> (…)
> El respeto por el precedente judicial resulta relevante en un Estado de derecho, pues proporciona estabilidad y continuidad a su ordenamiento jurídico. Todos los sistemas legales se ocupan del tema en una u otra forma, aunque bajo diferentes perspectivas, pero en la medida en que las normas deben ser interpretadas y aplicadas a una multiplicidad de casos individuales que pueden replicarse de manera similar en un futuro, resulta fundamental tomar una postura en cuanto a la orientación que deberán tener las decisiones. Donde existe la misma razón de hecho debe existir la misma disposición de derecho, reza un viejo principio de interpretación de la ley. Es precisamente por esta razón que existe una expresión que hace alusión al deber de los jueces de respetar el precedente judicial, de estarse a lo ya decidido por otros jueces con anterioridad (pp. 5-8).

De acuerdo con lo anterior, es pertinente señalar que, en el contexto de las sentencias anticipadas, la reiteración jurisprudencial puede ofrecer beneficios significativos al permitir una resolución rápida de los casos en los que la controversia es clara. Sin embargo, a diferencia de las sentencias no anticipadas, que pueden tener un mayor margen para el análisis y la identificación de hechos probados, las sentencias anticipadas exigen una labor adicional del operador judicial consistente en la revisión previa de los hechos y las pretensiones de los litigios presentados de manera recurrente antes de tomar la decisión de aplicar la herramienta jurídica de la sentencia anticipada, para así facilitar la reducción del proceso judicial y en ese sentido lograr esa anticipación en la resolución de controversias.

Desde el enfoque de la reiteración jurisprudencial, se puede recalcar que este concepto busca fomentar la predictibilidad y la coherencia en la administración de justicia. Al guiarse por asuntos de puro derecho previamente decididos, los operadores judiciales favorecen a que las sentencias anticipadas se alineen con la jurisprudencia existente, evitando inconsistencias o contradicciones con decisiones anteriores. Esto no solo promueve una aplicación homogénea de la ley, sino que también previene desvíos arbitrarios. Por añadidura, la reiteración jurisprudencial contribuye a la eficiencia procesal al reducir la necesidad de reexaminar cuestiones jurídicas ya resueltas, permitiendo que las sentencias anticipadas se basen en precedentes consolidados sin

requerir un análisis exhaustivo de cada detalle del caso. Como resultado, se hace posible una resolución más ágil de los casos sin comprometer la coherencia jurídica.

En conjunto, ambas herramientas se aplican de manera armónica cuando se configuran asuntos de puro derecho, pues demuestran su viabilidad para fortalecer la estabilidad del sistema judicial mediante la reiteración de decisiones coherentes. A pesar de ello, la reiteración jurisprudencial y la sentencia anticipada no siempre operan de forma unificada, ya que existen otras causales consagradas en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los cuales no es posible prever la resolución del conflicto como asuntos de puro derecho en donde se requiera la reiteración jurisprudencial. Estos son:

> 1. Antes de la audiencia inicial:
> (…)
> b) Cuando no haya que practicar pruebas;
> c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
> d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.
> (…)
> 2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.
> 3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.
> 4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

Por un lado, la sentencia anticipada, aplicada conforme a principios jurisprudenciales consolidados, refuerza la confianza en el sistema judicial al asegurar fallos justos y equitativos. Por otro lado, la reiteración jurisprudencial proporciona una base sólida que contribuye a la estabilidad y coherencia en la administración de justicia, garantizando que los derechos de las partes sean protegidos de manera equitativa. Por lo tanto, es posible evidenciar que no es necesaria la implementación de la reiteración jurisprudencial en todos los casos para que se dé aplicación de la sentencia anticipada.

¿Cómo la sentencia anticipada refuerza la seguridad jurídica de la rama judicial, en especial la jurisdicción de lo contencioso administrativo?

La demora en la resolución de los procesos judiciales ha causado una pérdida de credibilidad en las instituciones encargadas de impartir justicia. Aunque la entrada en vigor de la Ley 1437 de 2011 y la implementación del sistema de oralidad han logrado reducir el tiempo de tramitación para obtener una sentencia, la dificultad de resolver los asuntos dentro de un plazo razonable sigue siendo un problema persistente en el panorama judicial colombiano. En relación con este punto, Mosquera, Ricaurte y Ríos (2019) manifiestan que

> La implementación de la oralidad constituye un mecanismo razonablemente encaminado al logro de la pretendida celeridad en la administración de justicia, favoreciendo la inmediación, acercando el juez a las partes y generando condiciones que propicien la simplificación de los procedimientos.
> (…)
> En la rama de lo contencioso administrativo la ley 1437 de 2011, adoptó el nuevo esquema procesal para los asuntos pertinentes a esta jurisdicción y se determinó la ejecución de un plan especial de descongestión y es así como se determina la implementación de un nuevo régimen procesal.
> (…)
> Al igual que en todo el país los trámites administrativos son los que más tiempo se demoran para poder agotar cada una de las etapas procesales por las que se debe pasar para llegar a un fallo. En este sentido, […] antes de la implementación de la oralidad en materia administrativa, los procesos tendían a demorarse más tiempo que en el sistema ordinario (pp. 21-24).

Frente a esta situación, el legislador se vio en la necesidad de buscar alternativas para agilizar los procesos en la jurisdicción administrativa y abordar las dificultades inherentes al sistema de oralidad, a causa de que la realización de múltiples audiencias puede llevar a una prolongación excesiva de los litigios. En respuesta a estos desafíos, la Ley 2080 de 2021 introduce varias innovaciones en el proceso contencioso administrativo, destacándose la figura de la sentencia anticipada.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, es posible mencionar que la sentencia anticipada les permite a los jueces resolver casos antes de la conclusión completa del proceso, siempre que la controversia sea clara y los hechos y pruebas sean suficientes. Al adoptar esta medida, se proporciona una resolución temprana que reduce la incertidumbre jurídica para las partes involucradas. Por consiguiente, al resolver casos de manera anticipada, basándose en

precedentes establecidos y principios claros, se garantiza que las decisiones sean consistentes con la jurisprudencia vigente. Esto promueve la uniformidad en la aplicación de la ley, evitando disparidades en las decisiones judiciales y fortaleciendo la predictibilidad en la resolución de casos similares.

En la jurisdicción contencioso administrativo, donde las decisiones pueden tener un impacto significativo en la administración pública y en los derechos de los ciudadanos, la sentencia anticipada desempeña un papel crucial en la protección oportuna de los derechos de las partes involucradas. Al resolver casos que no requieren un examen exhaustivo, se libera a los tribunales para que se concentren en asuntos más complejos. Esto no solo acelera el proceso judicial, sino que también alivia la carga de trabajo de los jueces y mejora la eficiencia general del sistema.

Sobre este punto, Laura Adriana Reyes Espinosa (2021) pone de presente que

> la tarea principal del Consejo de Estado es la de unificar jurisprudencia y proferir sentencias, teniendo en cuenta que uno de los principales fines de la reforma es la de descongestión de procesos judiciales, por lo que el Consejo de Estado con la misma tendrá más tiempo y menos carga, para decidir sobre los asuntos complejos y relevantes que requieren decisiones de unificación, consolidando criterios e interpretaciones procesales y sustanciales, también llevando a consideración de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo los asuntos con ambigüedades interpretativas y/o donde exista antinomia, garantizando así el equilibrio interpretativo, dando aplicación estricta a los principios de seguridad jurídica, igualdad y celeridad y maximizarlos (p. 16).

Así las cosas, la sentencia anticipada pone de presente el potencial que posee para fortalecer la seguridad jurídica en la jurisdicción contencioso administrativo al reducir la incertidumbre, promover la uniformidad y coherencia en las decisiones, aumentar la eficiencia procesal, proteger los derechos de las partes y contribuir a la estabilidad en la jurisprudencia. Estas cualidades ayudan a fortalecer la confianza en el sistema judicial y aseguran una administración de justicia más eficaz y predecible.

CAPÍTULO IV:
REFLEXIÓN SOBRE LA SENTENCIA ANTICIPADA: GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO E INCIDENCIA EN LA DESCONGESTIÓN DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

La garantía del debido proceso y la descongestión de la jurisdicción contencioso administrativo por medio del uso de la sentencia anticipada son temas que trascienden el análisis estricto de los operadores judiciales, pues se requiere de la participación de todos los actores involucrados en el sistema de justicia. En atención a esto, resulta esencial que tanto los jueces como los abogados, académicos, y los mismos ciudadanos comprendan la relevancia y el alcance de esta figura procesal.

La implementación efectiva de la sentencia anticipada requiere un compromiso claro con la justicia material, donde no solo se prioriza la eficiencia en la resolución de los casos, sino también el respeto absoluto a los derechos fundamentales de las partes involucradas. En este escenario, la sentencia anticipada se presenta como una herramienta poderosa para reducir la carga procesal que afecta a la jurisdicción contencioso administrativo, permitiendo que los casos se resuelvan de manera más ágil sin sacrificar la calidad y equidad del proceso judicial. Igualmente, el uso de esta herramienta jurídica debe fundamentarse en criterios de transparencia y razonabilidad, asegurando que las decisiones adoptadas no solo cumplan con las formalidades legales, sino también se alineen con los principios de justicia y equidad que rigen nuestro ordenamiento jurídico. Esto implica que los jueces deben ser especialmente cuidadosos al evaluar los hechos y el derecho aplicable, garantizando que la resolución anticipada no conduzca a una privación indebida del derecho de defensa de las partes.

Así mismo, para asegurar el debido proceso en casos donde se dicta sentencia anticipada, es fundamental que esta herramienta jurídica se aplique dentro de un marco riguroso que priorice la evaluación exhaustiva de los hechos y las pruebas presentadas. Los jueces deben actuar con un alto grado de diligencia, asegurándose que las decisiones se basen en un análisis sólido y detallado que respete los derechos fundamentales de las partes, especialmente el derecho a la defensa. Esto implica que, antes de dictar una sentencia anticipada, los jueces deben verificar que no existan controversias significativas, es decir, discrepancias relevantes en relación con los hechos del caso

o con la interpretación y aplicación del derecho, al igual que las partes hayan tenido la oportunidad de participar del litigio, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción. De esta manera, se puede garantizar que la justicia no se sacrifique en aras de la celeridad, sino que ambas metas —la eficiencia procesal y la justicia material— se alcancen de manera equilibrada.

La sentencia anticipada puede ser una herramienta valiosa para no solo aligerar la carga de trabajo en los tribunales, sino también para fortalecer la confianza en el sistema judicial, al brindar la posibilidad de que la administración de justicia pueda impartirse de manera más ágil sin sacrificar los principios fundamentales del debido proceso. Esta agilidad en la resolución de conflictos permite que los ciudadanos perciban el sistema judicial como más accesible y dinámico, aumentando su satisfacción al disminuir el tiempo de espera y evitar prolongaciones innecesarias. Por ello, decisiones rápidas y sólidamente fundamentadas reducen la incertidumbre y promueven la previsibilidad en la resolución de conflictos, lo cual es clave para fortalecer la confianza en el sistema de justicia.

En adición a lo anterior, es fundamental recalcar que esta herramienta judicial debe compaginarse con el respeto a las garantías procesales, asegurando que los derechos de las partes sean protegidos en todo momento, pues la descongestión judicial de la rama judicial, en especial de la jurisdicción contencioso administrativa, no debe lograrse a expensas de la emisión apresurada de providencias que den fin al litigio, sino mediante un equilibrio que permita una resolución más rápida y justa de los casos. Desde este punto de vista, el derecho al debido proceso se configura como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, destinadas a proteger a los individuos involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, asegurando que durante su desarrollo se respeten sus derechos y se logre la correcta aplicación de la justicia.

De esta manera, la Corte Constitucional en la sentencia C 341 de 2014, con magistrado ponente Mauricio Gonzáles Guervo, ha indicado que dentro de un proceso judicial se deben cumplir con las garantías del debido proceso, las cuales son

> (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o

> actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El [*sic*] derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

En esa línea, la relación entre las garantías del debido proceso y la sentencia anticipada adquiere gran relevancia dentro de un proceso judicial, ya que dichas garantías son esenciales para proteger los derechos de las partes involucradas. Al permitir resoluciones más rápidas en casos donde no existen controversias significativas o las pruebas son concluyentes, se optimizan los recursos judiciales, lo que beneficia tanto a los involucrados como al sistema judicial en su conjunto. Por tanto, si se aplica de manera adecuada y respetando el debido proceso, la sentencia anticipada puede ser una herramienta eficaz para mejorar la eficiencia judicial sin comprometer la equidad ni la justicia. De este modo, su correcta implementación no solo contribuye a la descongestión de los tribunales, sino que también garantiza una resolución rápida y justa para las partes, siempre que se asegure un análisis exhaustivo de los hechos y las pruebas. Así, se puede equilibrar la necesidad de celeridad con el respeto a los derechos fundamentales, fortaleciendo un sistema judicial más ágil y equitativo.

Por otra parte, el derecho al juez natural también debe ser considerado en el uso de la sentencia anticipada, dado que corresponde al juez competente decidir si aplica esta herramienta procesal. Así, el mecanismo de la sentencia anticipada, regulado por la ley, debe respetar el principio del juez natural, es decir, el juez previamente asignado debe ser quien, tras evaluar la claridad de los hechos y la suficiencia de las pruebas, decida emitir una sentencia sin haber agotado todas las etapas procesales.

A su vez, en el contexto de un proceso en el que el juez competente decide aplicar la sentencia anticipada, es esencial garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, que asegura el derecho a la defensa y al debido proceso. Aunque este mecanismo reduzca las etapas procesales, los litigantes deben tener la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera efectiva. De esta forma, la sentencia anticipada no solo contribuye a mejorar la eficiencia del sistema judicial al reducir la carga de trabajo, sino que también permite asegurar y respetar a los derechos fundamentales de las partes involucradas, equilibrando así la celeridad procesal con la justicia sustantiva. Además, el derecho a un proceso público, que garantiza la transparencia y accesibilidad de los procedimientos, fortalece la confianza en el sistema judicial al asegurar que, incluso en casos donde se opta por la sentencia anticipada, las etapas del proceso sean visibles y auditables. Aunque la sentencia anticipada busca agilizar los procedimientos, es crucial que el proceso mantenga su carácter público para que las decisiones sean verificables y se preserve la legitimidad de la administración de justicia.

Del mismo modo, la independencia e imparcialidad del juez, fundamentales para salvaguardar decisiones justas, se convierten en pilares esenciales en el contexto de la sentencia anticipada. Esto se debe a que, a diferencia de la sentencia ordinaria, entendida como aquella providencia judicial en la cual se surten todas las etapas del litigio, el operador judicial en la sentencia anticipada omite ciertas etapas del litigio, por lo que no solo debe considerar la relevancia de los hechos y las pretensiones desde su etapa inicial, sino que también tiene la responsabilidad de evaluar el impacto de su decisión en las partes involucradas, pues a pesar de ser sentencia anticipada este debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales y las garantías del debido proceso. Este mecanismo, al facilitar una solución eficiente y oportuna a los conflictos, debe ser implementado de manera que respete y fortalezca la autonomía del juez. Por ello, es trascendental que cada decisión tome como punto de partida la evaluación objetiva de los hechos y las pruebas presentadas, sin que la presión por resolver rápidamente comprometa la justicia ni el debido proceso. No obstante, se debe hacer la aclaración de que la presente investigación no está dirigida al análisis de la sentencia ordinaria.

La aplicación de la sentencia anticipada, al ser una herramienta de gran potencial para reducir la carga procesal, debe ser utilizada con sumo cuidado para garantizar que su

implementación no comprometa los principios fundamentales del debido proceso. El equilibrio entre la celeridad procesal y la protección de los derechos de las partes es esencial para evitar que la búsqueda de eficiencia resulte en injusticias o en la vulneración de derechos. De esta manera, una implementación efectiva de la sentencia anticipada requiere un compromiso claro con la justicia material, en el cual se priorice no solo la eficiencia en la resolución de los casos, sino también el respeto absoluto de los derechos fundamentales de las partes implicadas. Para asegurar el debido proceso —principio esencial del derecho que otorga a las personas un conjunto básico de garantías en cualquier procedimiento judicial o administrativo— es necesario que esta herramienta funcione dentro de un marco riguroso que favorezca una revisión exhaustiva de los hechos y pruebas presentados. Los jueces deben actuar con la máxima diligencia, fundamentando sus decisiones en un análisis profundo y detallado que respete los derechos fundamentales de las partes, especialmente el derecho a la defensa. Por todo lo anterior, cabe reiterar que el objetivo de esta investigación es analizar la tensión existente entre el debido proceso y la sentencia anticipada, por lo que, para esto se tuvo como punto de partida el desarrollo de tales conceptos en los párrafos y capítulos antecedentes.

Con todo, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C 699 del 14 de junio del 2000, con magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero, ha denotado que

> el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa. La ley debe buscar entonces armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.

En este orden de ideas, la aplicación de esta figura jurídica debe llevarse a cabo con un compromiso firme con la justicia material, garantizando que se cumplan todos los requisitos esenciales del debido proceso. Al mismo tiempo, el uso de la sentencia anticipada puede contribuir significativamente a la descongestión judicial al permitir una resolución más ágil de los casos sin sacrificar la calidad del proceso. Esta herramienta puede reducir la carga procesal de los tribunales y fortalecer la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, siempre y cuando se apliquen medidas adecuadas para proteger los derechos fundamentales y se mantenga un equilibrio justo entre celeridad y equidad.

Por todo lo anterior, queda en evidencia que la Corte Constitucional ha subrayado la importancia de un debido proceso libre de dilaciones injustificadas, destacando que el principio de celeridad debe armonizarse con el derecho de defensa. Por lo tanto, una implementación efectiva de la sentencia anticipada, respaldada por un firme compromiso con la justicia material y la transparencia, fortalecerá la confianza en el sistema judicial. Esto permitirá una administración de justicia más accesible y justa para todos los ciudadanos, garantizando que la eficiencia no se logre a expensas de los principios fundamentales del debido proceso.

En esencia, al implementar la sentencia anticipada, es vital asegurar que, aunque esta figura permite una resolución más ágil de los casos, se deben cumplir de forma estricta todos los requisitos elementales para proteger los derechos de las partes involucradas en un proceso. Esto comprende llevar a cabo una evaluación exhaustiva de los hechos y las pruebas, garantizando que la decisión anticipada se base en un análisis riguroso y no apresurado. La transparencia en la aplicación de estos mecanismos es clave para evitar decisiones arbitrarias que puedan vulnerar el derecho de defensa, ya que esto podría minar la confianza en el sistema judicial y contravenir los beneficios que se buscan con la descongestión.

CONCLUSIONES

La congestión judicial en Colombia no es una cuestión ajena a ninguna esfera de la rama judicial, pues a la fecha representa uno de los mayores desafíos para la justicia en el país. Este fenómeno caracterizado por la acumulación masiva de procesos y la demora en la resolución de estos en los tribunales y juzgados implica la eficiencia del sistema judicial, al igual que la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia. Asimismo, aspectos como la complejidad en la que se llevan a cabo cada uno de los trámites judiciales y la tendencia a interponer recursos a las decisiones, promueven respuestas deficientes por parte de los operadores judiciales.

Por tal razón, a lo largo de esta investigación, se puedo reflejar la incidencia que puede tener una herramienta judicial como la sentencia anticipada dentro de la jurisdicción, en concreto la especialidad contencioso administrativo, en favor de la descongestión judicial. Lo anterior, en

atención a que este instrumento es sumamente útil para evitar procesos largos y costosos que perjudican a las partes involucradas en un litigio, al tiempo que limitan el acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva de los derechos.

Es fundamental señalar que, aunque la Ley 2080 de 2021 incorporó esta figura judicial al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo jurisprudencial y doctrinal en torno a sus características y requisitos aún es limitado. Este desarrollo es esencial para garantizar el óptimo funcionamiento de este mecanismo y ofrecer al operador judicial una mayor celeridad en la resolución de controversias.

En este contexto, es sustancial destacar la importancia de garantizar el debido proceso, especialmente cuando se opta por la emisión de sentencias anticipadas en la jurisdicción contencioso administrativo. En estos casos, no solo se busca agilizar los procedimientos judiciales, sino también asegurar los derechos fundamentales de los ciudadanos y respetar los principios del Estado social de derecho. Para garantizar que la celeridad en la resolución de procesos no comprometa la justicia, es fundamental mantener un equilibrio en la aplicación de sentencias anticipadas. Al igual que el debido proceso, el principio de tutela judicial efectiva requiere que, al emitir la sentencia, el operador judicial ofrezca una solución integral al conflicto, respetando los principios de verdad y justicia. De este modo, la sentencia anticipada se convierte en una herramienta para garantizar la efectividad de los derechos, al tomar decisiones pertinentes y fundamentales para una resolución eficaz de los conflictos.

Adicionalmente, es relevante acentuar que la reiteración jurisprudencial, entendida como la práctica de las altas cortes, tribunales y juzgados de seguir y aplicar de manera continua las decisiones establecidas en sentencias previas ante hechos y pretensiones de un mismo asunto —es decir, aquellos casos considerados de puro derecho que se demandan de forma reiterada ante la jurisdicción— no siempre actúa de manera uniforme con la sentencia anticipada. Esto se debe a que existen otras causales contempladas en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las cuales no es posible prever la resolución del conflicto como asuntos de puro derecho, lo que no hace pertinente la aplicación del concepto de reiteración jurisprudencial.

En conclusión, la sentencia anticipada emerge como una herramienta potencialmente transformadora dentro de la jurisdicción contencioso administrativo, con la capacidad de contribuir significativamente a la descongestión judicial en Colombia. Sin embargo, debe tenerse como punto de partida que, para maximizar sus beneficios y garantizar que no se vean comprometidos los derechos fundamentales de las partes involucradas, es trascendental que se apliquen rigurosos controles procedimentales. Esto incluye velar por el derecho al debido proceso y a la defensa. De este modo, la sentencia anticipada no solo contribuirá a una mayor eficiencia en la administración de justicia, sino que también fortalecerá la seguridad jurídica al proporcionar una resolución rápida y definitiva a los casos, reduciendo la incertidumbre y la prolongación de los litigios.

REFERENCIAS

Álvarez Parra, L. A. (2021). *Procedencia de la sentencia anticipada*. [PDF]. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta. https://bitly.cx/m3Dhk

Arrázola Jaramillo, F. (2015). La seguridad jurídica ante la obligatoriedad del precedente judicial y la constitucionalización del derecho. *Revista de Derecho Público Universidad de los Andes*. https://bitly.cx/SeMQO

Bejarano Guzmán, R. (2020). *Sentencias anticipadas o precipitadas*. Ámbito Jurídico. https://bitly.cx/MGSV

Bermúdez Rodríguez, M. R. (2022). Los Interrogantes que suscita la coexistencia de las instituciones de la doctrina probable y el precedente en Colombia. *Revista estudiantil de Derecho Privado Universidad Externado de Colombia*. https://bitly.cx/JExQ6

Congreso de la República. (marzo 7 de 1996). *Estatutaria de la Administración de Justicia*. [Ley 270]. https://bitly.cx/s0tw

Congreso de la República de Colombia. (enero 18 de 2011). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. [Ley 1437]. https://bitly.cx/vtjM

Congreso de la República de Colombia. (julio 12 de 2012). *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso*. [Ley 1564]. https://bitly.cx/xRFb

Congreso de la República de Colombia. (enero 25 de 2021). *Por medio de la cual se reforma el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*. [Ley 2028]. https://bitly.cx/VEEa

Consejo Nacional de Competitividad. (2023). *Informe de Competitividad 2023-2024*. [PDF]. Justicia y Seguridad. https://bitly.cx/NFkxJL

Constitución Política de Colombia. (1991). (julio 20 de 1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. https://bitly.cx/N0KPT

Guevara Agudelo, L. K. (2017). *La congestión judicial como una de las principales causas para que los ciudadanos decidan tomar la justicia por mano propia*. [PDF]. Universidad Libre de Colombia. https://bitly.cx/CT7lM

Gómez Gonzales, A. M. (2022). *Violación del derecho a la tutela judicial efectiva y prueba de oficio*. [PDF]. Universidad Externado de Colombia. https://bitly.cx/7ChL

Huertas Moreno, L. E. (2017). *Consideraciones en torno a la sentencia anticipada en el CGP*. [PDF]. Universidad del Externado de Colombia. Recuperado de https://bitly.cx/h9vsu

Legis Ámbito Jurídico. (2023). *Desafío IA: descongestión judicial*. Legis Ámbito Jurídico. https://bitly.cx/o4KS

Legis Ámbito Jurídico. (2024). *Justicia en Colombia presenta un fuerte retroceso: Contraloría*. Legis Ámbito Jurídico. https://bitly.cx/0XLt

Lizarro Ocampo, A. J.; Rivera Fajardo, D.; Ibáñez Najar, J. E.; Linares Cantillo, A.; Meneses Mosquera, P. A.; Ortiz Delgado, G. S.; Pardo Schlesinger, C.; Reyes Cuartas, J. F.; Rojas Ríos, A. y Sáchica Méndez, M. V. (2021). *Acción de Tutela contra providencias judiciales*. Corte Constitucional - Sala Plena. https://bitly.cx/1is

Morales Vargas, R.A. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho (Revista de Derecho Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga). *Scielo Uruguay*. https://bitly.cx/KlAr

Perea Mosquera, L. Y.; Ricaurte Lagarejo, G. C. y Ríos Rentería, Y. (2019). *La Eficacia en la Implementación de la Oralidad en materia Contencioso Administrativo en los juzgados administrativos de Quibdó, durante los años 2015-2018*. [PDF]. Universidad Libre de Pereira. https://bitly.cx/8gytJ

Pérez Díaz, V. (2021). *La Congestión Judicial es uno de los principales problemas que afecta a la justicia en Colombia*. Asuntos: Legales. https://bitly.cx/fPiF

Pizza Rodríguez, J. R. (2022). *Expedición de sentencia anticipada en lo Contencioso Administrativo / Potestad Reglamentaria – Alcance y Límites*. Consejo de Estado – Sección Cuarta. https://bitly.cx/7Xon

Rama Judicial. (2012). *Plan Nacional de Descongestión por una Justicia al Dia*. [PDF]. Rama judicial. https://bitly.cx/0GLL

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura. (2024). *Movimiento de Procesos año 2024 Jurisdicción Contencioso Administrativa*. [Excel]. Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Desarrollo. https://bitly.cx/OTrIOQ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura. (2024). *Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU –*. [Power BI]. Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura. https://bitly.cx/p7oOKc

Reyes Espinosa, L. A. (2021). *Alcances y retos de la actualización del CPACA mediante la Ley 2080 de 2021*. [PDF]. Universidad Santo Tomás. https://bitly.cx/t4Pmp

Rincón Grajales, D. (2009). Ánfora. *Causas De La Congestión En La Jurisdicción Contencioso Administrativa De Caldas*. [PDF]. Universidad de Manizales. https://bitly.cx/HnliW

Swissinfo.ch. (2023). Congestión judicial en América Latina hace urgente aumentar la digitalización. *Swissinfo.ch*. https://bitly.cx/qWJM

Vásquez Gómez, J. P. (2021). (agosto 6 de 2021). *Auto por el cual se da aplicación de la figura de sentencia anticipada conforme a lo establecido en el artículo 182A del CPACA*. [PDF]. Tribunal Administrativo de Bolívar. https://bitly.cx/7IEjR